

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00983 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder teniendo en cuenta que el único documento aportado como base del recaudo es la escritura pública No. 2233. Adviértase que dentro de esta no obra pagaré alguno.
- Precisar si esta acción corresponde a la de efectividad de la garantía real prevista en el art. 468 del C. G. del P. Si es ese el caso, apórtese el certificado de tradición del inmueble hipotecado a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 26 de agosto de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2419e0cabb8e616ccbf0e8b07229d5891211c34794fdf9318a6a8f54c4afd**

Documento generado en 25/08/2022 07:49:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**